



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

526

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y los Anexos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA (C.A.M.I.N.A.), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que lucen a fojas 58/60 y 65, y 61/64 y 66/75 del Expediente N° 1.371.338/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/60 y 65, conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 61/64 y 66/75 del Expediente N° 1.371.338/10.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

5261

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

3



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

*2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

520

BUENOS AIRES, 29 ABR 2010

VISTO el Expediente N° 1.371.338/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/60 y 65, y 61/64 y 66/75 obra un Acuerdo y Anexos, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA (C.A.M.I.N.A.), y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, ratificado a fojas 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), no han suscripto el acuerdo señalado ut supra, resulta procedente, con fundamento en el Artículo 5° de la Ley 23.546 y concordantes de la Ley 14.250 (t.o. 2004), proceder a la homologación del aumento salarial acordado.

Que en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004) establece: "... Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes."

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1° de abril de 2010 para las



2



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

526

categorias y ramas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 precsadas en los Anexos A, B, C, D y E que forman parte integrante del mismo.

Que todo lo pactado resulta de aplicación en todo el territorio nacional, salvo lo acordado en relación a las ramas Electrónica y Autopartes que no será aplicable en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



2